

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICADO No: 2021-00589-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIEZ(10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva con acción real de menor cuantía, promovida por ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S, identificada con el Nit 900.738,529-7, email, aiconcorp.col@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. ANDRES ENRIQUE MORRELI LIZCANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.240.808, T.P. No. 188.525, email, abogado.andresmorelli@gmail.com., contra DANIELA MARCELA CAMPOS OSMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.150.336, email, danielamarcelacampososma@gmail.com ; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es “*Pagare*”, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO CON ACCION REAL de MENOR CUANTÍA, en favor ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S, y en contra de DANIELA MARCELA CAMPOS OSMA, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 3.245 DEL 13 DE DICIEMBRE 2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA, por la siguiente suma:

a). Por la cantidad principal del concepto de capital insoluto SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000.00), por concepto del capital

d)Por los intereses de mora solicitados, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 16 de Mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

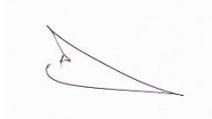
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 numeral 3 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-226713**, de propiedad de la demandados DANIELA MARCELA CAMPOS OSMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.150.336, sobre el cual recae prenda a favor ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S , líbrese oficio al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA solicitando sea registrada esta medida aún si no aparece a nombre del demandado en razón a que la parte demandante está haciendo valer la prenda en su favor en este proceso.

CUARTO: RECONOCER Personería a el Dr. ANDRES ENRIQUE MORRELI LIZCANO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **5438**, Dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, con el fin de darle cumplimiento al auto que antecede.

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVIEMBRE 11 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **5438**.

NOVIEMBRE 10 DE 2021

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: **EJECUTIVO CON ACCION REAL**
DEMANDANTE: ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION
S.A.S, identificada con el Nit 900.738,529-7
DEMANDADOS: DANIELA MARCELA CAMPOS OSMA, identificado con cedula
de ciudadanía No. 1.005.150.336
RADICADO: **680014003013-2021-00589-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-226713**, de propiedad de la demandados DANIELA MARCELA CAMPOS OSMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.150.336, sobre el cual recae prenda a favor ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S, líbrese oficio al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA. solicitando sea registrada esta medida aún si no aparece a nombre del demandado en razón a que la parte demandante está haciendo valer la prenda en su favor en este proceso....."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA.
Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JF